

Estad



Municipalidad Provincial de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0141-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, MAYO 09 DEL 2022



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

HECHOS: El Memorándum Nº 0483-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 355-2022-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 0479-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Nº 066-2022-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración, e Informe Técnico Nº 002-2022-SGLSG-MPB, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, referente a **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 01-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA, el cual tiene por objeto la contratación de "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022", y;**



CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194º concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante **Resolución de Gerencial Nº 066-2022-MPB/GM**, de fecha 04 de Abril del 2022, se aprobó la **SEPTIMA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES** de la Municipalidad Provincial de Barranca, correspondiente al ejercicio 2022 – **OCAVA VERSION**, disponiendo la **INCLUSIÓN** de TRES (03) procedimientos de selección, entre uno de ellos, el PAC Nº 24, **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO – PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"**, con el tipo de procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un valor referencial de S/. 1'031,006.96 Soles.



Que, mediante **Expediente de Contratación Nº 012-2022-MPB-GA**, de fecha 04 de Abril del 2022, la Gerencia de Administración, **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO – PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"**, por el importe de S/. 1'031,006.96 (Un Millón Treinta y Un Mil Seis con 96/100 Soles).



Que, mediante **Resolución de Gerencial Nº 068-2022-GM/MPB**, de fecha 05 de Abril del 2022, se conforma el **COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – Subasta Inversa Electrónica**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO – PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"**.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante **Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas N° 0013-2022-MPB/GA**, de fecha 12 de Abril del 2022, la Gerencia de Administración, **APRUEBA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2022-CS/MPB-1**, por el valor estimado de S/. 1'031,006.96 (Un Millón Treinta y Un Mil Seis con 96/100 Soles), cuyo objeto de convocatoria es la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO - PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"**. Disponiendo su derivación al Comité de Selección, a efecto que continúe con el proceso correspondiente.



Que, mediante **Informe Técnico N° 002-2022-SGLSG-MPB**, de fecha 03 de Mayo del 2022, del Comité de Selección, informa que de la revisión a las Bases Administrativas publicadas en SEACE del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, el cual tiene por objeto la contratación de **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"**, se ha advertido que se ingresó por ítems debiendo haberse ingresado por paquete único respecto a los productos que se requieren adquirir, el mismo que consiste en lo siguiente; "(...) **DEBE DECIR: Ingreso debe ser PAQUETE UNICO**, es de indicar que, el citado error material sucedió por error en el ingreso de información en el **SEACE**".



De esa manera, el Comité de Selección, solicita la **NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, por la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, el cual es "contravengan normas legales", toda vez que, existen errores materiales durante la etapa de publicación de las bases administrativas, ya que estas corresponden a una versión distinta a las aprobadas. Lo descrito para ir en concordancia con los principios de eficiencia y transparencia en las Contrataciones Públicas. Precisando que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria.



Que, mediante **Informe N° 066-2022-GA-JFR-MPB**, de fecha 05 de Mayo del 2022, la Gerencia de Administración, precisa lo recomendando por parte del Comité de Selección, señalando que, emitida la resolución de **NULIDAD DE OFICIO**, se deberá de corregir los errores que conllevaron a la misma, a efectos de viabilizar de manera urgente e inmediata el **PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2022-CS/MPB-1**. Finalmente, remite todo lo actuado a efectos de que se continúe con los tramites de Nulidad de Oficio solicitado por el Comité de Selección.



Que, mediante **Memorándum N° 0479-2022-MPB/GM**, de fecha 05 de Mayo del 2022, la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto a la nulidad de oficio planteada por Comité de Selección, del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-CS/MPB-1, Primera Convocatoria, y retrotraer hasta la etapa de convocatoria.



Que, al respecto, de la revisión a los actuados administrativos, se tiene que, el requerimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección realizada por el Comité de Selección, se sustenta a razón de que; en el SEACE se ingresó en las bases que, el procedimiento se dará por ítems debiendo haberse ingresado correctamente por paquete único respecto a los productos que se requieren adquirir.

Que, entonces de la revisión a las bases del procedimiento de selección, se aprecia que a folios 130, en el numeral 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA, que la misma se está lanzando o convocando por PAQUETE (I), esto es, por paquete único, sin embargo, al momento de subirse o ingresarse las bases al sistema SEACE, se realizó por ITEMS, lo cual ha generado incongruencia de las bases aprobadas frente a las subidas en el referido sistema electrónico, esto último que podría generar inconvenientes al momento que se presenten las ofertas correspondientes y que per se genera vicio en el procedimiento de selección pues las bases aprobadas son distintas a las publicadas.

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible Jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar, en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo refiere que el "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, como se aprecia del marco legal descrito en el párrafo anterior, se otorga al titular de la Entidad la potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotrae el proceso. De esta forma, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se haya verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones con el Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y /o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de selección. En ese contexto, se advierte que, en la resolución que se expida para declarar la nulidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, estando a lo ha sustentado y advertido por el Comité de Selección, referente al procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-CS/MPB-1, dicha situación va en contra de la normativa legal, situación que acarrea su nulidad al haber incurrido en las causales descritas en numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, además cabe precisar que, el Artículo 44 numeral 44.3, señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por lo que, siendo así, se deberá remitir los actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que, a través de la secretaria técnica del PAD, y de acuerdo a sus competencias, realice el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

Que, contando con el Informe N° 355-2022-MPB/GAJ, de fecha 06 de Mayo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 0483-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA, el cual tiene por objeto la contratación de "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022", por haberse configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir norma legal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2022-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA, el cual tiene por objeto la contratación de "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO HUMANO PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA MODALIDAD COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022", hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos sus actuados al COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, a fin que ponga en conocimiento de la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal SEACE dentro del plazo fijado por ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificatorias

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL